



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ECOLUMBER, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL POR UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DE 18.000.000 EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN MÁXIMO DE 21.176.470 NUEVAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DE 0,85 EUROS DE VALOR NOMINAL CADA UNA DE ELLAS, CON LA PRIMA DE EMISIÓN QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA MISMA CLASE Y SERIE QUE LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON DERECHO A SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS Y CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA.**

## **I. Objeto del informe**

El Consejo de Administración de ECOLUMBER, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado en su sesión de 19 de marzo de 2018 convocar una Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para su celebración el día 27 de abril de 2018 en primera convocatoria y 30 de abril de 2018 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General, bajo el Punto Noveno del Orden del Día, la aprobación de un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y la consiguiente modificación estatutaria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296, 297 y 299 del Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (el "**RRM**"), la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

## **II. Justificación de la propuesta**

El aumento de capital dinerario objeto de este informe que se propone a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para su aprobación trae causa y se justifica en:

- (i) el pago del precio de la operación de compraventa de acciones formalizado el pasado 12 de enero de 2018, ante el Notario de Barcelona, D<sup>a</sup>. Berta García Prieto, bajo el número 91 de su orden de protocolo, en virtud del cual la Sociedad adquirió el 100% de las participaciones sociales de la sociedades URIARTE ITURRATE S.L. y FRUTOS SECOS DE LA VEGA, S.L., que conforman el Grupo Utega, dedicado a la selección, elaboración, envasado y distribución de frutos secos, frutas desecadas y frutas deshidratadas; y



- (ii) para la ejecución del Plan de Negocio de la Sociedad y de los proyectos agroforestales y de cultivo de frutos secos que comprenden la actividad ordinaria de la Sociedad.

Consiguientemente, con la ampliación de capital propuesta, la Sociedad pretende llevar a cabo su estrategia de inversión fijada por el Consejo de Administración, consistente en la adquisición de activos o nuevos negocios con elevado potencial de creación de valor, y la realización de inversiones de reposicionamiento y mejora, a fin de maximizar la calidad, ocupación y valor de los activos que ya forman parte de su cartera; todo ello sin perjuicio de dar continuidad a la estrategia de la Sociedad de realizar una gestión activa de sus activos, tal y como se dispone en el Plan de Negocio 2017-2020 de ECOLUMBER, S.A.

### **III. Descripción de la ampliación de capital propuesta**

La ampliación de capital propuesta es una ampliación de capital por un importe nominal máximo de 18.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 21.176.470 nuevas acciones de la Sociedad (las “**Nuevas Acciones**”), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,85 euros de valor nominal cada una de ellas, más la prima de emisión que establezca el Consejo de Administración de la Sociedad, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento se hará con cargo a aportaciones dinerarias y se llevará a cabo sin exclusión del derecho de suscripción preferente.

#### **i. Destinatarios del aumento de capital.**

El aumento del capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables de la Sociedad al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente, todo ello sin perjuicio de que otros inversores, en el primer y segundo período de suscripción, puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas o, en el tercer período de suscripción, tras haberse ofrecido su suscripción a los accionistas de manera previa.

#### **ii. Tipo de emisión e importe efectivo del aumento de capital.**

Las Nuevas Acciones se emitirán a un precio de emisión de 0,85 euros por acción, de valor nominal, más una prima de emisión que, en su caso, determinará el Consejo de Administración.



A dichos efectos, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión de las Nuevas Acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las Nuevas Acciones.

iii. Derecho de suscripción preferente.

Los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente, gozarán del derecho de suscripción preferente de las Nuevas Acciones en proporción a su participación en el capital de la Sociedad.

A cada acción antigua le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente, delegándose en el Consejo de Administración tanto la facultad de fijar la ecuación de canje para el ejercicio del citado Derecho, como la de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones que se emitan mantenga la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y negociables, por tanto, Segundo Mercado para Pequeñas y Medianas Empresas a la Bolsa de Valores de Barcelona, en la que cotizan las acciones de la Sociedad. Los adquirentes de estos derechos deberán considerar la posibilidad de que la ampliación de capital pueda quedar sin efecto.

iv. Calendario de suscripción de la ampliación de capital.

Aquellos accionistas, o los adquirentes de derechos de suscripción, que deseen suscribir las Nuevas Acciones mediante aportaciones dinerarias lo podrán realizar en tres (3) periodos de suscripción:

- **Primer periodo de suscripción:** se ofrecerá la suscripción preferente a los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados como tales en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al de inicio de este periodo.

Tanto los actuales accionistas de la Sociedad como los adquirentes de derechos de suscripción podrán realizar la suscripción en un periodo de quince (15) días naturales contados desde el mismo día de publicación de la oferta de suscripción de acciones en el BORME, de manera proporcional a su participación en el capital de la Sociedad.



Los accionistas o, en su caso, los titulares de derechos de suscripción preferente que ejerciten la totalidad de sus derechos y que así lo deseen, podrán solicitar la suscripción de acciones adicionales por encima de la proporción que les corresponda, si bien dicha solicitud deberá efectuarse necesariamente al tiempo de ejercicio de los derechos de suscripción dentro del periodo de quince (15) días mencionado anteriormente.

- **Segundo periodo de suscripción:** en caso de que al finalizar el primer periodo de suscripción existan acciones sobrantes, se ofrecerá la suscripción de las mismas a aquellos accionistas con derecho de suscripción preferente que hayan solicitado suscribir más acciones de las que ese derecho les permitía. Podrán realizar la suscripción en un periodo de cinco (5) días naturales contados desde el día siguiente al cierre del primer periodo de suscripción (sujeto a eventuales ajustes debidos a razones operativas).

En caso de que la demanda excediese la oferta, las Acciones Nuevas se adjudicarán a prorrata.

- **Tercer período de suscripción:** si, tras el segundo periodo de suscripción, quedaran Nuevas Acciones pendientes de suscribir, se ofrecerá la suscripción de las mismas a cualesquiera terceros inversores según el procedimiento de colocación que determine el Consejo de Administración de la Sociedad desde el día siguiente a la finalización del plazo anterior, y durante un periodo de tres (3) días naturales adicionales.

v. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones, y contravalor de la ampliación.

Los accionistas y demás adquirentes de derechos de suscripción que ejerciten los mismos en los plazos otorgados al efecto, deberán desembolsar, en el momento de la suscripción, el importe íntegro del valor nominal, más la prima de emisión de las acciones que suscriban, de manera que el contravalor de estas nuevas acciones emitidas serán sus aportaciones dinerarias.

La suscripción deberá hacerse mediante solicitud a sus correspondientes entidades depositarias, quienes tramitarán las aportaciones con el banco agente designado por la Sociedad.

vi. Plazo máximo de ejecución

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del presente acuerdo, y con arreglo a las condiciones aquí indicadas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin efecto.



vii. Suscripción incompleta.

Podrá darse por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se permite la suscripción incompleta del presente aumento, en cuyo caso se limitará a la cantidad correspondiente al número de acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

viii. Representación de las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza y registro de las mismas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A, Unipersonal (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

ix. Derechos de las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones que se emitan en su caso como consecuencia del presente aumento de capital serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos desde la fecha de su inscripción en los registros contables correspondientes.

x. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en el Segundo Mercado para Pequeñas y Medianas Empresas a la Bolsa de Valores de Barcelona.

**IV. Delegación de facultades de ejecución del aumento de capital.**

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la facultad de determinar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se acuerda delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades para:



- (i) Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, dentro en todo caso del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del presente acuerdo, y con arreglo a las condiciones indicadas en el presente acuerdo;
- (ii) Fijar los términos y condiciones de la emisión y determinar el procedimiento de suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones en todo lo no previsto por la Junta General. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las Nuevas Acciones y, consiguientemente, fijar el tipo de emisión de las Nuevas Acciones; establecer la cifra en la que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los períodos, la posibilidad de ofrecer la suscripción del aumento a terceros no accionistas (en el tercer período de suscripción) y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- (iii) Determinar la fecha en la que el acuerdo de aumento deba llevarse a efecto en la cifra alcanzada. Esta fecha no excederá de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización del tercer periodo de suscripción que se detalla en el apartado I. iv) anterior.
- (iv) Declarar cerrada y ejecutada la ampliación de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas y, en su caso, declarar incompleta la ampliación de capital y determinar la cuantía efectivamente suscrita, dejando sin efecto la parte de dicho aumento que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos;
- (v) Ajustar si fuera pertinente los plazos de suscripción de la ampliación de capital; modificar los mismos, dentro de los límites establecidos por la Ley; declarar suscrito el aumento de capital de manera anticipada, en su caso, y cerrados los plazos de suscripción;
- (vi) Fijar la ecuación de canje para el ejercicio del derecho de suscripción, así como la facultad de proponer, a uno o varios accionistas, la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones que se emitan mantenga la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada;
- (vii) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, a fin de reflejar la cuantía definitiva del capital social;
- (viii) Determinar el procedimiento de restitución, si procede, de las aportaciones dinerarias a los correspondientes accionistas;



- (ix) Redactar, notificar y gestionar, en su caso, el registro y publicación del correspondiente Folleto Informativo sobre el aumento de capital y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad del mismo, así como los demás anuncios, comunicaciones, documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo, en la medida en que resulten de aplicación.
- (x) Comparecer ante notario público y otorgar la correspondiente escritura de ampliación de capital social y realizar todos los trámites oportunos, incluyendo su subsanación y rectificación, hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil;
- (xi) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la ejecución de la ampliación de capital, a fin de garantizar el buen fin de la misma;
- (xii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente ampliación de capital social;
- (xiii) Celebrar todos los contratos con terceros que resulten necesarios o convenientes para el buen fin del aumento, incluyendo a título enunciativo la designación de un banco agente;
- (xiv) Solicitar la admisión a negociación en el Segundo Mercado para Pequeñas y Medianas Empresas a la Bolsa de Valores de Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo.
- (xv) Realizar ante la CNMV, la Bolsa de Valores de Barcelona e IBERCLEAR, y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para lograr el registro contable y la admisión a negociación de las nuevas acciones efectivamente emitidas como consecuencia de la referida ampliación de capital.
- (xvi) En general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.



En todo caso, una vez ejercitada por el Consejo de Administración la facultad de ejecución del aumento de capital conferida por la Junta General en virtud del presente acuerdo, dicha facultad se entenderá agotada por lo que no podrá ser utilizada por el Consejo de Administración para la adopción o ejecución de otros acuerdos de aumento de capital social de la Sociedad.

\* \* \*

En Barcelona, a 19 de marzo de 2018.